



Ministerio de Educación

1244

RESOLUCION N°

BUENOS AIRES, 26 MAY 2015

VISTO el expediente N° 13202/14 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 115/12, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 745 del 13 de septiembre de 2013 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR EN CIENCIAS BIOLÓGICAS.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria

su.



Ministerio de Educación

1244

188

RESOLUCIÓN N°

legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 745 del 13 de septiembre de 2013 al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

189

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 745 del 13 de septiembre de 2013.

3. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

7

2

all

1244

RESOLUCIÓN N° _____

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1266

190

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

TÍTULO: DOCTOR EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

Requisitos de Ingreso:

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas:

Los egresados con título de Biólogo de la Universidad Nacional de Córdoba o título equivalente de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas acreditadas por los organismos pertinentes, o del extranjero, reconocidas por el Honorable Consejo Directivo.

Los egresados con otros títulos de grado en disciplinas afines a la Biología, expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba o por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas acreditadas, o del extranjero, reconocidas por el Honorable Consejo Directivo, y que además acrediten, a juicio del Consejo de Doctorado, antecedentes y/o formación suficientes en la especialidad de la Biología que proponen desarrollar en su plan de Tesis.

Detalles:

Para acceder al título de Doctor, el doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Realizar un trabajo de investigación dentro del área de las Ciencias Biológicas, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico de la especialidad. La Tesis deberá ser una propuesta original, sobre la base de una rigurosa metodología científica y realizada bajo la tutela de un Director de Tesis.
- b) Aprobar los cursos de posgrado de formación general que el Doctorado fijará como obligatorios (con un mínimo de 40 horas cada curso).
- c) Reunir la cantidad de créditos estipulada en el reglamento, a través de cursos y ~~su~~ actividades científicas y académicas (20 créditos o 400 horas).



Ministerio de Educación

1246

194

El doctorando deberá aprobar 3 (tres) cursos de formación general, con carácter obligatorio:

-Un curso de epistemología y uno de estadística, cuya obligatoriedad es común a todos los doctorandos.

-Al momento de la admisión, el Consejo de Doctorado asignará a cada doctorando un tercer curso obligatorio de formación general y de acuerdo con el área de conocimiento donde se encuadre su Plan de Tesis.

El doctorando deberá reunir un mínimo de 20 (veinte) créditos mediante la aprobación de los cursos de formación específica y otras actividades científicas y académicas contempladas en el reglamento, los cuales deberán ser aprobados y acreditados antes de la presentación de su trabajo de Tesis. Se establece como equivalencia 1 crédito = 20 horas reloj.

Parte de los créditos pueden cubrirse mediante otras actividades científico-académicas, tales como publicaciones en revistas con arbitraje y pasantías en Centros de Investigación. Asimismo, los doctorandos deben certificar conocimientos de idioma

en Inglés dentro de las 24 meses de su admisión.

[Handwritten signature]